

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N.º 39-2020

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 39. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Matías Delgado Gutiérrez, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados oportunamente para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Solicitud de capacitación de cursos sobre formación en género bajo la modalidad virtual. Punto cuatro. Modificación del "Plan de Reinserción Laboral Actualizado del TEG, en virtud de la Pandemia Covid-19". Punto cinco. Aprobación del proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021. Punto seis. Resolución del procedimiento sancionatorio 01-ASL-2020, contra la sociedad Técnicas Climáticas S.A. de C.V. Punto**

siete. **Nombramiento de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del FONAT.**

Punto ocho. Modificación de la PAAC 2020. Punto nueve. Notificación de resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ. Punto diez. Permiso por estudio con goce de sueldo de miembro del Pleno. Punto once. Informe. PUNTO TRES. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN DE CURSOS SOBRE FORMACIÓN EN GÉNERO BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL. El señor Presidente expresa que con fecha veintiocho del presente mes y año, recibió memorando REF. 11-UDG-2020 a través del cual la jefe de la Unidad de Género solicita autorización para participar en 3 cursos de formación en género bajo la modalidad virtual a personal del Tribunal. Añade en su memorando, que la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva (EFIS) de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), ha habilitado al TEG diez (10) cupos para cada uno de los siguientes cursos de modalidad virtual, en la IV convocatoria 2020, en razón de sustituir la formación que se tenía prevista realizarla en forma presencial este año. Por lo que solicita la autorización correspondiente, para que los siguientes empleados propuestos reciban únicamente 2 cursos de formación, ya que para poder optar al curso ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres se necesitan las notas finales de la convocatoria 3-2020 las cuales no han sido enviadas, a ser desarrollados en el período comprendido del 6 de octubre al 23 de noviembre de 2020, así:

ABC DE LAS MASCULINIDADES	
1 Gerardo José Ramírez Colocho-Notificador	Notificador
2 Miguel Ángel Vallecillos	Notificador
3 Julio José Ramírez	Técnico Jurídico
4 José Fernando Márquez	Jefe UFI
5 Moris Edgardo Landaverde	Instructor
6 Carlos Edgardo Artola	Instructor
7 Melvin Edgardo Aguilar	Técnico UDICA
8 Marco Tulio Orellana	Colaborador Jurídico
9 Herbert Eliud Renderos	Asistente Administrativo
10 Wuilbur Alexander Alvarenga	Técnico UDICA



ABC DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

1 Ámbar Perdomo	Colaboradora Jurídica
2 María Teresa Sagastume	Colaboradora Jurídica
3 Rebeca Chacón	Colaboradora Jurídica
4 Vanesa Cañenguez	Colaboradora Jurídica
5 Wendy Mazariego	Colaboradora Jurídica
6 Karen Quintanilla	Colaboradora Jurídica
7 Natalia Canjura	Colaboradora Jurídica
8 Gabriela Ramírez	Colaboradora Jurídica
9 Zuleyma Guardado	Jefa UACI
10 Michelle Delgado	Técnica UACI

Una vez analizada la solicitud en mención, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad de autorizar los servidores públicos en referencia para recibir dichas capacitaciones, conforme a la propuesta de la jefe de la Unidad de Género. Además, los miembros del Pleno destacan la importancia de los cursos en mención, los cuales tienen el objetivo de mejorar el ambiente laboral basado en el respeto y libre de cualquier tipo de violencia de género. Por tanto, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:**

Autorízase a los servidores públicos en referencia a participar en los respectivos Cursos ABC de las Masculinidades y ABC de la Igualdad Sustantiva, ambos en modalidad virtual, conforme a la propuesta de la jefe de la Unidad de Género, a ser impartidos por la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva (EFIS) de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), del 6 de octubre al 23 de noviembre de 2020. Comuníquese el presente acuerdo a la jefe de la Unidad de Género, para los efectos consiguientes. PUNTO CUATRO. MODIFICACIÓN DEL "PLAN DE REINSERCIÓN LABORAL ACTUALIZADO DEL TEG, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA COVID-19". El señor Presidente expresa que con fecha veinticinco del presente mes y año, recibió por correo electrónico una consulta por parte de la jefe de Recursos Humanos, respecto a que si a partir del mes de octubre del presente año se iniciará con

la jornada laboral completa por parte del personal, es decir, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., manteniendo la modalidad de trabajo semi presencial por grupos, conforme a lo establecido en el Plan de Reinserción Laboral Actualizado del TEG, en virtud de la Pandemia Covid-19. Una vez revisada la consulta, los miembros del Pleno expresan que mediante Acuerdo N.º 179-TEG-2020 de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, acordaron aprobar el Plan de Reinserción Laboral Actualizado del Tribunal de Ética Gubernamental, en virtud de la Pandemia Covid-19, cuya vigencia inició el día 7 de septiembre de 2020. En este estado, los miembros del Pleno convocan a la jefe de Recursos Humanos, quien expone en detalle la consulta presentada. Posteriormente, los miembros del Pleno verifican que el citado Plan establece en el numeral 2. Turnos rotativos establecidos, del apartado VIII. Incorporación del Personal de Forma Gradual, la jornada laboral presencial del personal del TEG en el mes de septiembre, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y en el mes de octubre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., ambos del presente año. Una vez deliberado el tema, los miembros del Pleno deciden modificar el citado Plan, en el sentido de prorrogar para el mes de octubre del presente año, el horario de trabajo presencial establecido para el mes de septiembre de 2020, dado que persisten las circunstancias del contagio y transmisión del Covid-19. Por lo cual, con base en los arts. 11, 18 y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Modificase el numeral 2. Turnos rotativos establecidos, apartado VIII. Incorporación del Personal de Forma Gradual, del "Plan de Reinserción Laboral Actualizado del TEG, en virtud de la Pandemia Covid-19"**, en el sentido de prorrogar para el mes de octubre de 2020, el horario de trabajo de forma presencial, de 8:00 a.m. a 1:00 p. m. establecido para el mes de septiembre de 2020, con el objetivo de garantizar medidas de prevención para el personal y su incorporación de forma gradual, dado que persisten las circunstancias de transmisión y contagio del Covid-19 y es necesario salvaguardar la salud del personal. Comuníquese este acuerdo a los empleados del Tribunal, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN**







ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2021. El señor Presidente hace saber que con fecha veintiocho del corriente mes y año, recibió memorando UACI-107/2020, mediante el cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remite para revisión y consideración del Pleno, el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al ejercicio fiscal 2021. En dicho memorando, la jefe de la UACI expresa que el proyecto de la PAAC 2021 se ha elaborado en armonía con las asignaciones presupuestarias para bienes y servicios consignadas en el proyecto de presupuesto institucional y el listado de necesidades de bienes y servicios proyectados y remitidos por las diferentes unidades organizativas; además, se ha considerado la nueva forma de trabajo en modalidad virtual que se pretende implementar con algunas unidades organizativas para el próximo año. Agrega la jefe de la UACI en su memorando, que dicho documento podrá estar sujeto a modificación durante su ejecución, a razón de los ajustes financieros a los montos de los específicos que la conforman, que realice la Unidad Financiera Institucional, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. Que el citado proyecto del PAAC 2021 asciende a un monto de quinientos veintiséis mil ochocientos treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$526,830.00), en base a las proyecciones financieras realizadas por la Unidad Financiera Institucional, detallando los objetos específicos y los montos respectivos que la conforman. Agrega la jefe de la UACI en dicho memorando, que remite en calidad de proyecto el citado Plan Anual, por motivos que el presupuesto del ejercicio fiscal 2021 aún se encuentra pendiente de ser aprobado por parte de la Asamblea Legislativa; además, porque algunas unidades organizativas necesitan remitir de forma oportuna sus requerimientos de servicios correspondientes al año 2021, los cuales se encuentran contemplados en el proyecto de la PAAC 2021. Además, que el mencionado proyecto de la PAAC 2021 está de conformidad con el formato establecido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”; el cual posteriormente será elaborado en el módulo del

Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), en el Sistema de Comprasal del Ministerio de Hacienda, una vez la Asamblea Legislativa haya aprobado el presupuesto 2021 y por consiguiente la PAAC. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021; el cual cumple con la normativa aplicable relativa al art. 10 letra “d” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a los requisitos exigidos en el art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18, y 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y; 2º) Agréguese al acta, copia del documento aprobado mención.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al Gerente General de Administración y Finanzas y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. *En este estado, el señor Presidente interrumpe la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, y convoca a los miembros del Pleno a las doce horas y diez minutos de este mismo día, para la continuación de la agenda. Siendo las doce horas y diez minutos de este mismo día, y estando reunidos los miembros del Pleno: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Matías Delgado Gutiérrez, acompañados de la suscrita Secretaria General, se continúa con la agenda de la sesión.* **PUNTO SEIS. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO 01-ASL-2020, CONTRA LA SOCIEDAD TÉCNICAS CLIMÁTICAS S.A. DE C.V. 01-ASL-2020 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por agregadas las siguientes impresiones de correos electrónicos:



1) De fecha doce de agosto de dos mil veinte, remitido por desde la cuenta de correo electrónico [@yahoo.es](mailto: @yahoo.es), dirigido a la Asesora Jurídica de este Tribunal, por medio del cual señaló la citada dirección electrónica para recibir cualquier comunicación referida a este procedimiento; y,

2) De fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, remitido por , desde la cuenta de correo electrónico [@yahoo.es](mailto: @yahoo.es), dirigido a la Asesora Jurídica de este Tribunal; a través del cual remite “carta como respuesta” a este procedimiento, con documento adjunto denominado "Carta al TEG 19-08-2020", de esa misma fecha, suscrito por el señor Carlos Eduardo Avelar Chávez, representante legal de Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., al que anexa una imagen de la Solvencia Municipal N° 11394, a nombre de la referida sociedad, correspondiente a la cancelación de impuestos hasta el mes de marzo de este año, con fecha de emisión dieciséis de marzo de dos mil veinte y de expiración quince de abril de dos mil veinte.

Consideraciones:

I. Relación de los hechos.

a) Objeto del caso:

El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra Técnicas Climáticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., por la posible comisión de dos infracciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-: a) La primera, en el artículo 158, romano III, letra b), que expresamente señala: “*III. Inhabilitación por tres años: [...] b) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada*”; y, la segunda, en el romano V, letra b), que textualmente proscribire: “*V. Inhabilitación por cinco años: [...] b) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*”.

b) Desarrollo del procedimiento:

i) El presente procedimiento administrativo sancionador dio inicio a través de la resolución de las quince horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, pronunciada por la Asesora Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental; en virtud de la comisión realizada por este Pleno en el acuerdo 118-TEG-2020, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la LACAP; contra Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., por la posible comisión de dos infracciones reguladas en la LACAP, descritas a continuación:

1. La primera, por cuanto la citada sociedad al momento de ofertar presentó, a través de su representante legal, declaración jurada autenticada por notario y carta oferta, en las que señaló estar solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional; de conformidad con lo requerido en los anexos 1 y 2, respectivamente, de los términos de referencia y con el artículo 26 inc. 3° del Reglamento de la LACAP –en adelante, RELACAP-, que literalmente establece: *“En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento [...]”* (Itálicas propias).

Sin embargo, al momento en que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- solicitó el cumplimiento de la obligación formal de presentar la documentación legal y las solvencias que acreditaran su situación fiscal, municipal y de seguridad social, la referida sociedad no presentó la relativa a las responsabilidades municipales; por el contrario, únicamente, presentó un recibo de cobro, con sello de cancelado el día cuatro de marzo de dos mil veinte, correspondiente a obligaciones municipales de diciembre de 2019 a marzo de 2020; con lo cual queda la duda razonable, si al momento de ofertar la referida sociedad invocó -a través de su representante legal- hechos falsos, respecto de su solvencia con las obligaciones municipales, para obtener la adjudicación de la contratación del citado proceso de libre gestión.

Por esa razón, se le atribuye el posible cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP, que literalmente dice: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”* (itálicas propias); la cual puede ser objeto de la imposición de una sanción consistente en la inhabilitación a la sociedad infractora, para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un plazo de cinco años.

2. La segunda, pues, al no haberse presentado la correspondiente solvencia municipal y, como consecuencia, no haber sido posible la formalización del contrato respectivo en el plazo establecido por ley, se le atribuye a la sociedad en referencia la posible comisión de la infracción descrita en el artículo 158, romano III, letra b) de la LACAP, que expresamente dicta: *“No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”*. (Itálicas agregadas). Esta última infracción, de determinarse su comisión, puede tener como consecuencia la imposición de la sanción de inhabilitación a la sociedad infractora, para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un plazo de tres años.

Tal como lo señala el artículo 158 inciso 2° de la LACAP, en caso de comprobarse la comisión de las infracciones relacionadas, “[l]as inhabilitaciones a que se refiere este artículo, surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, debiendo hacerse por resolución razonada, y de todo lo actuado la UACI deberá incorporar la información al registro e informar a la UNAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación.”

Además, en la citada resolución se previno a la sociedad en mención, para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esa decisión, expresara si ratificaba la siguiente dirección electrónica: técnicas.climaticas@yahoo.es, para recibir las notificaciones vinculadas con el presente procedimiento sancionatorio, o en su caso señalara otro medio técnico para dicho fin, lo anterior con el objeto de prevenir contagios por COVID-19.

Asimismo, se le concedió el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse evacuado la audiencia relacionada en el párrafo precedente o el día siguiente de la finalización del término señalado en dicho apartado, para que ejerciera su derecho de defensa respecto de los hechos y las supuestas infracciones que se le atribuyen.

ii. Dentro del plazo concedido para tal efecto y a través del correo electrónico citado en el número 1) del preámbulo de esta resolución, la citada sociedad confirmó la dirección electrónica, a través de la cual se le notificó la apertura del procedimiento, como el medio electrónico para recibir cualquier acto procesal de comunicación en el desarrollo de este procedimiento; por lo que, al final de esta resolución se tomará nota de la misma, para realizar todas la comunicaciones relativas a este informativo.

iii. Por medio del correo electrónico citado en el número 2) del preámbulo de esta resolución, la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., a través de su representante legal, el señor Carlos Eduardo Avelar Chávez, manifestó sus alegaciones de defensa, en los términos siguientes:

En síntesis, señaló que en “[...] diciembre del 2019, hicimos los pagos a nuestro criterio apremiantes; como planilla, aguinaldos, alquiler de local, ANDA, CAESS, telefonía, internet, proveedores, Hacienda, ISSS, AFP, contador, [...] En 2020, [...] el primer trimestre del año es difícil (en todos los años) en cuanto a negocios [...], siendo más difícil la liquidez, pero seguimos pagando nuestros compromisos, recalco que a nuestro criterio son apremiante. *Posteriormente reunimos la papelería que nos solicita su apreciable institución y si enviamos el recibo de cobro cancelado de la Alcaldía de Mejicanos, mientras nos extendían la solvencia, (que adjunto le envié.)* No hay premeditación de engaño solo la necesidad de cumplir bajo nuestras capacidades. Hemos trabajado para ustedes en años anteriores, sin que nunca hayamos faltado ni incumplido los

contratos, agradecemos las oportunidades que nos brindaron y nos disculpamos por lo que nos expresan y *no fue la intención cometer algún tipo de agravio*. [...] Solo pedimos con respeto su indulgencia.” (Sic) (Cursivas propias).

Asimismo, adjunta una imagen de solvencia municipal N°11394, extendida por la municipalidad de Soyapango, en la que hace constar que la citada sociedad está solvente del pago de impuestos y servicios municipales, al haber cancelado sus impuestos hasta el mes de marzo de dos mil veinte; la fecha de emisión es del dieciséis de marzo de dos mil veinte y la fecha de expiración el quince de abril de dos mil veinte.

Es relevante señalar que en el citado escrito, la sociedad en mención no solicita la producción de prueba; por lo cual, de conformidad con el artículo 160 inciso 5° de la LACAP, este procedimiento queda listo para ser resuelto por el titular.

II. Prueba del procedimiento.

1) Copia simple del memorando con referencia UACI-54/2020, firmado por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dirigido al Gerente General de Administración y Finanzas, a través del cual remitió el Informe sobre situación de insolvencia de contratista del TEG, al ofertar y contratar el “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, con sus respectivos anexos, según se detallan a continuación:

- i. Declaración jurada y carta de oferta presentadas por la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V;
- ii. Evaluación técnica-económica y recomendación de adjudicación;
- iii. Impresión del correo electrónico institucional de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, remitido por la Técnico de la UACI, a través del que solicitó la documentación legal de la citada sociedad, para elaboración y suscripción del contrato;
- iv. Impresión del correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil veinte, remitido por la sociedad desde la cuenta de correo electrónico señalado por dicha sociedad dirigido a la Técnico de la UACI, en el cual se indicó que recibieron el correo institucional relacionado en el número precedente y señalaron que esa misma semana reunirían la documentación requerida por la UACI;
- v. Mandamiento de pago de la Municipalidad de Mejicanos correspondiente a los meses de diciembre 2019 a marzo 2020, emitido el día cuatro de marzo de dos mil veinte a nombre de la sociedad Técnicas Climáticas, S. A. de C. V.; y recibo de cobro por el aludido periodo de



fecha cuatro de marzo del corriente año a nombre de dicha persona jurídica y con sello de cancelado de esa misma fecha; y,

vi. Impresión del correo electrónico institucional de fecha diez de marzo de dos mil veinte, remitido por la Técnico de la UACI a la jefa del Distrito Municipal de Mejicanos, mediante el cual adjuntó una Nota de esa misma fecha, en la que en virtud del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), la UACI consultó el estado de solvencia de la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V.-

2) Copia confrontada del expediente de contratación –en adelante, EC- del Proceso de Libre Gestión número TEG-seis/dos mil veinte, relativo a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, el cual consta de 130 folios.

Al respecto, es importante señalar que la documentación incorporada desde la apertura de este procedimiento y detallada *supra*, tiene como objeto encontrar la verdad material de las afirmaciones expresadas por las partes, sobre los hechos controvertidos en el presente procedimiento; razón por cual, es imprescindible señalar que en su obtención no se inobservaron las reglas ordenadas en las leyes procesales, por el contrario fueron recolectas por este Tribunal a lo largo del proceso de contratación pública, regulado en la LACAP; es decir, fueron obtenidas de manera *legítima*. Asimismo, son *pertinentes* pues guardan relación con el objeto del procedimiento, ya que, en su totalidad forman parte del EC y sirven de antecedente y fundamento de todas las actuaciones administrativas realizadas por el TEG en el mismo. Por último, ha de resaltarse su *utilidad*, pues de acuerdo a las reglas y criterios razonables, es la idónea para comprobar los hechos controvertidos, por las razones apuntadas.

Es decir, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, pues son *pertinentes* y *útiles* para determinar la verdad de los hechos controvertidos en este procedimiento.

Ahora bien, es necesario mencionar que la sociedad indagada en este informativo, no realizó ningún tipo de proposición formal de prueba; sin embargo, junto al escrito en el que manifiesta sus alegaciones de defensa, adjunta imagen de la Solvencia Municipal N° 11394, a nombre de la referida sociedad, correspondiente a la cancelación de impuestos hasta el mes de marzo de este año, con fecha de emisión dieciséis de marzo de dos mil veinte y de expiración quince de abril de dos mil veinte.

Vale la pena mencionar, que el artículo 106 inciso 2° de la LPA señala que: “[s]e practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, *aunque no hayan sido propuestos por los interesados y aun en contra de la voluntad de estos*” (itálicas propias). En tal sentido, este Tribunal considera que la documentación anexa al escrito de audiencia y defensa de la sociedad oferente, puede resultar pertinente y útil para comprobar la verdad de los hechos que se controvierten en el presente procedimiento, pues es justamente la documentación que no fue presentada en el momento procedimental oportuno dentro del proceso de contratación pública y por cuya falta de presentación formal se tramita este procedimiento de carácter sancionador.

Por esas razones, también se tendrá en cuenta al momento de hacer las valoraciones respectivas, para encontrar la verdad material de los hechos que nos ocupan.

III. Fundamento jurídico.

a) Competencia del Tribunal en materia sancionadora.

El poder sancionatorio que tiene este ente administrativo ha sido habilitado constitucionalmente por el art. 14 de la Constitución de la República, siendo una potestad jurídicamente limitada por la ley, que constituye una de las facetas del poder punitivo del Estado.

Así, el artículo 1 de la LACAP señala que “... tiene por objeto establecer las *normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza*, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines. (...) Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y *descentralización operativa*, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental” (itálicas propias).

En este estado, es oportuno relacionar lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública, que “...puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico. (...) La potestad sancionadora encuentra su límite máximo en el mandato de legalidad que recoge el inciso primero del artículo 86 de la Constitución...”. (Sentencia con referencia 473-2007, de fecha 3/II/2014).

Asimismo, en el artículo 158 de la LACAP, contenido en el capítulo II, relativo a las sanciones a particulares, se prescribe que: “La institución inhabilitará para participar en



procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes...”, descritas en el mismo artículo. Lo anterior, deberá llevarse a cabo de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 160 de LACAP.

Para el caso concreto, este procedimiento administrativo sancionador se tramita contra una sociedad oferente, participante del proceso de libre gestión número TEG-seis/dos mil veinte, relativo a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, iniciado por este Tribunal; por tanto, le corresponde al Pleno del TEG resolver lo controvertido en el presente informativo.

Con tal finalidad, el Pleno comisionó a la asesora jurídica del Tribunal, para que iniciara el procedimiento administrativo sancionador respectivo, según lo dispuesto en el artículo 160 inciso 3° de la LACAP; lo cual consta en el acuerdo número 118-TEG-2020, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte.

b) Sobre los sujetos de aplicación de la LACAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 letra a) de la LACAP, quedan sujetos a la aplicación de sus disposiciones normativas, “a) ***Las personas naturales o jurídicas***, nacionales o extranjeras, ***que oferten o contraten con la administración pública***. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones” (itálicas y resaltado propios).

En el presente caso, según consta en el expediente de contrataciones del proceso de libre gestión número TEG-seis/dos mil veinte, la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. participó en calidad de oferente en un proceso de compras públicas, convocado por el TEG; en el que se sometió a la reglas establecidas en la LACAP y en los términos de referencia correspondientes. Es decir, al establecer dicha relación jurídica quedó sujeta -la citada sociedad- a las disposiciones reguladas en la LACAP y, por lo tanto, deberá someterse a los procedimientos y reglas en ella establecidos.

c) Sobre la capacidad legal para contratar.

Para poder ofertar y contratar con las administraciones públicas las personas jurídicas o naturales participantes deben acreditar tener la capacidad legal para obligarse; es decir, poderse obligar por sí mismas –Art. 1316 del Código Civil- y no concurrir en las situaciones descritas en el artículo 25 de la LACAP.

Al respecto, entre otros aspectos, las personas participantes de un proceso de compras públicas deben acreditar, con la documentación necesaria, no “*estar insolvente en el cumplimiento*

de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social” (art. 25 letra d) de la LACAP) y no *“haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta ley”* (art. 25 letra “e” de la LACAP).

Sobre el particular, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución emitida el día quince de junio de dos mil dieciséis, pronunciada en el proceso con referencia Inc. 114-2013, definió la naturaleza jurídica del artículo 25 de la LACAP; así, señaló que:

“...[E]l contenido normativo del precepto legal cuestionado más bien establece *los requisitos para la configuración de la capacidad contractual de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan ofertar y contratar con la Administración Pública*, los cuales son: (i) la capacidad legal para obligarse, entiéndase la aptitud legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra – art. 1316 del Código Civil–; y, (ii) no incurrir en las circunstancias enunciadas por el art. 25 letra c) LACAP; de ello se sigue que la capacidad exigida –por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública– para los oferentes y contratistas, no se consolida únicamente con la capacidad para obligarse, sino también con las condiciones habilitantes acumulativas descritas en el precepto legal. *De forma ejemplificativa, una persona que pretende ofertar y contratar con la Administración Pública puede tener capacidad legal para obligarse, pero a la vez, estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social –art. 25 letra d) LACAP–, lo cual implica su imposibilidad para contratar, pues no reúne uno de los requisitos establecidos en la disposición legal en comento. (...)*

De este modo, se advierte que uno de los aspectos que merece especial interés es la selección del contratista, es decir, de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que brindará los bienes o servicios a la Administración Pública; por ello, es indudable que, de la apropiada escogencia del particular que colaborará en el logro de los cometidos estatales, depende en gran medida el éxito de la gestión contractual del Estado y, por ende, la debida satisfacción de las necesidades públicas; en ese orden, *la selección que está regida por criterios objetivos, es decir, que excluye toda motivación de carácter subjetivo, representa una exigencia derivada del significado instrumental que tiene la contratación de la Administración Pública*, en cuanto atiende a la realización de los fines que justifican

el Estado Social de Derecho, pero también de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y transparencia que guían la función administrativa...” (itálicas y resaltados propios).

Es decir, para que una intervención en un proceso de compra pública sea válida, la persona oferente o contratante debe gozar de capacidad legal para obligarse y demostrarlo con la documentación correspondiente; *contrario sensu* la misma ley establecerá las consecuencias jurídicas que devendrán del incumplimiento de esa disposición.

En el caso concreto, se apunta la posibilidad que la sociedad en mención carecía de capacidad legal para contratar al momento de ofertar, por incumplimiento en el pago de las obligaciones municipales, y, además, por haber incurrido -su representante legal- en una posible falsedad ideológica al proporcionar información falsa en los documentos legales anexos a su oferta, en el proceso de libre gestión número TEG-seis/dos mil veinte, en los que manifestó bajo juramento que su representada estaba solvente con las obligaciones municipales correspondientes.

d) Particularidades de la Libre Gestión, relacionadas al caso concreto.

De conformidad con el artículo 68 de la LACAP, la libre gestión es “...aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley.”

Según lo califica la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución del ocho de marzo de dos mil diez, pronunciada en el proceso con referencia 212-2006, “...[l]a Libre Gestión, es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, pues la institución contratante invita a los interesados para que formulen sus propuestas, entre las que seleccionará y aceptará la más ventajosa (...). En todo caso el procedimiento culmina con la adjudicación, acto por el cual la institución interesada determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato, la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio.”

Así, en el artículo 26 inciso 3° del RELACAP se estatuye que “... [e]n los procesos de libre gestión, ***bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones*** fiscales, ***municipales***, de seguridad social y previsional, ***sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento.***” (Itálicas y resaltado propios).

A diferencia de otros procesos de compras públicas, en la libre gestión bastará que con la oferta, la persona oferente manifieste tener la capacidad legal -conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LACAP y los términos de referencia-, para tener por acreditada la situación de solvencia de obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.

Por tal motivo, en el presente caso, con la oferta se anexó declaración jurada suscrita por el señor Carlos Eduardo Avelar Chávez, en su calidad de representante legal de la sociedad Técnicas Climáticas S. A. de C. V. (al folio 37 del EC) y, además, este último firmó una carta de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en la que manifestó estar solvente con las obligaciones municipales, de seguridad social y fiscales (agregadas al folio 46 del EC), a las cuales estaba obligada la sociedad en mención. Es decir, el representante legal de la citada persona jurídica, en nombre de esta, afirmó que tenía la capacidad legal para obligarse y para ser parte de un proceso de compras públicas.

IV. Hechos probados.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos en este procedimiento y las pruebas aportadas y admitidas en el mismo, se ha comprobado lo siguiente:

i) La sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. presentó oferta en el proceso de libre gestión número TEG-seis/dos mil veinte, relativo a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, tal como consta del folio 37 al 48 del EC.

ii) Que a través de carta de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el representante legal de Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., en nombre de la mencionada sociedad manifestó tener “[...] capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que nos encontramos solvente en las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.” (Folio 46 del EC).

iii) Según consta en declaración jurada suscrita por el señor Carlos Eduardo Arévalo Chávez, en calidad de representante legal de la citada sociedad, ante el notario Hugo Daniel Cañas; manifestó bajo juramento que su representada “[...] no incurre en ninguna de las situaciones siguientes: [...] estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social [...]”, esto según se puede corroborar en el folio 37 del EC.

iv) El día veinte de febrero de dos mil veinte, el Proceso de Libre Gestión número TEG-seis/dos mil veinte, relativo a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”, fue adjudicado por el Presidente del TEG a favor de Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., por un monto total de hasta tres mil doscientos ochenta y ocho 00/100 dólares de los



Estados Unidos de América (\$3,288.00). (f. 50 del EC) Decisión que fue comunicada oportunamente a las sociedades participantes, en esa misma fecha, por medio de correo electrónico institucional; de conformidad con lo establecido en los términos de referencia. Así consta en el folio 54 del EC.

v) Al finalizar el plazo concedido para la interposición del Recurso de Revisión establecido en el artículo 77 de la LACAP, sin que ninguno de los intervinientes hiciera uso del mismo; la referida decisión adquirió firmeza administrativa y la UACI del TEG, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional v.delgado@teg.gob.sv, requirió al oferente adjudicado (Técnicas Climáticas S. A. de C. V.) la documentación legal para elaboración del respectivo contrato; entre ellas, la solvencia en original de los Impuestos Municipales del domicilio de la sociedad oferente, vigente a la fecha de la suscripción del contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 “Documentos que el oferente adjudicado deberá presentar previo a la suscripción del contrato”, de la sección III “Adjudicación del servicio” de los términos de referencia; esto en virtud de los artículos 81 de la LACAP y 26 del RELACAP. (Folios 55 y 56 del EC).

vi) El día seis de marzo de dos mil veinte, la sociedad en mención presentó materialmente a la UACI del TEG la documentación legal requerida y las solvencias de seguridad social y fiscal; excepto la solvencia municipal. En su lugar, entregó copia simple del mandamiento de pago relativo a la cuenta número C10-1656, expedido por el Departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, correspondiente al periodo de diciembre 2019 a marzo 2020, con fecha de emisión el cuatro de marzo de dos mil veinte y el recibo de cobro concerniente a la cuenta corriente número C10-1656, emitido por la referida entidad municipal de la misma fecha y por el aludido periodo, con sello de cancelado del mismo día, cuatro de marzo del corriente año; tal como consta a folios 76 y 77 del EC.

Es decir, que con ello quedó en evidencia que el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, la sociedad en mención no estaba solvente de sus obligaciones municipales; pues, según consta en el recibo de cobro el pago realizado era relativo al período de diciembre 2019 a marzo de 2020; incluso después de la fecha en que la adjudicación realizada por el presidente del TEG adquirió firmeza administrativa.

vii) El día diez de marzo de dos mil veinte, a través de correo electrónico institucional, remitido por la Técnico de la UACI a la jefa del Distrito Municipal de Mejicanos, al cual se adjuntó

nota de esa misma fecha, mediante la cual la UACI del TEG consultó el estado de solvencia de la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., ello en virtud del artículo 26 del RELACAP.

Lo anterior, se reafirma a través del **Informe sobre situación de insolvencia de contratista del TEG, al ofertar y contratar el “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”**, remitido por medio del memorando con referencia UACI-54/2020, firmado por la Jefa de la UACI y dirigido al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, en el que se expresa que, con base en el principio de verdad material, contenido en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el día diez de marzo de dos mil veinte la UACI envió (a través de correo electrónico institucional) nota a la licenciada Tirza Chicas, jefa del Distrito Municipal de Mejicanos, en la que se solicitó aclaración sobre la situación de solvencia de obligaciones municipales de la citada sociedad (a folios 78 y 79 del EC).

Sin embargo, no se obtuvo respuesta por escrito al referido requerimiento, sino únicamente verbal, manifestando la licenciada Chicas que la referida sociedad estaba solvente hasta el día treinta y uno de marzo dos mil veinte y que no se le emitiría solvencia debido al incumplimiento de obligaciones formales con esa municipalidad, al no presentar en los dos primeros meses del año en curso, los documentos financieros anuales requeridos.

vii) El contrato con la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., no pudo ser suscrito por la no presentación de la solvencia municipal requerida.

viii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 inc. 2º de la LACAP, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Presidente del TEG emitió resolución razonada dejando sin efecto la adjudicación efectuada a favor de Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., así consta a folios 83-84 del expediente administrativo, y adjudicó al otro oferente que cumplía con los requerimientos técnicos y económicos. La referida resolución fue notificada a la sociedad Técnicas Climáticas S. A. de C. V. a través de correo electrónico el día diecisiete de marzo del corriente año (folio 85 del EC).

V. Aplicación al caso concreto.

A. Sobre la infracción tipificada en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP, que literalmente dice: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”* (itálicas propias).

Se ha comprobado a través de la prueba documental admitida en el presente procedimiento, que la sociedad Técnicas Climáticas S. A. de C. V., presentó al momento de ofertar, por medio de su representante legal, declaración jurada autenticada por notario y carta oferta, en las que señaló estar solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional; de



conformidad con lo requerido en los anexos 1 y 2, respectivamente, de los términos de referencia y con el artículo 26 inc. 3° del RELACAP.

Es decir, a través de esa documentación hizo ver a este ente administrativo que su representada podía participar del proceso de libre gestión, en el que se discutía la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado” propiedad del TEG, pues gozaba de la capacidad para ofertar y contratar; específicamente, en cuanto al cumplimiento de obligaciones municipales.

Empero, al momento en que la UACI requirió la presentación formal de la documentación legal y las solvencias que acreditaran su situación fiscal, municipal y de seguridad social, como requisito necesario para formalizar la relación contractual devenida de una adjudicación hecha a su favor, la referida sociedad no presentó la relativa a las responsabilidades municipales. Únicamente, presentó un recibo de cobro, con sello de cancelado el día cuatro de marzo de dos mil veinte, correspondiente al pago de las obligaciones municipales de los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2020.

Período dentro del cual se encontraba en trámite el proceso de compra pública referido; de lo anterior, es posible afirmar que durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de libre gestión TEG-seis/dos mil veinte, la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. *no había cumplido con el pago de sus obligaciones con la municipalidad en la que tiene su domicilio*; es decir, no tenía *capacidad legal para oferta ni para contratar con la administración pública*, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 letra d de la LACAP.

En ese sentido, el representante de la sociedad en mención, manifestó en nombre de esta, una situación que hizo creer a este ente administrativo que la sociedad oferente sí cumplía con los requisitos legales para ofertar y contratar con el TEG y al momento de presentar los documentos anexos a la oferta técnica y económica, la referida sociedad invocó -a través de su representante legal- hechos falsos, respecto de su solvencia con las obligaciones municipales, para obtener la adjudicación de la contratación del citado proceso de libre gestión.

Vale la pena señalar que la sociedad en mención, a través de su representante legal, sí tenía conocimiento de las reglas propias de un proceso de compra pública; pues, no es la primera vez que participa en estos, tal como lo afirma en la carta remitida –en el ejercicio de su derecho de defensa– a través de correo electrónico de fecha diecinueve de agosto del corriente año, pues refiere que ya han brindado servicios al TEG, en otras ocasiones.

Por lo tanto, no es un argumento válido manifestar que no hubo “premeditación de engaño”, como manifiesta el representante legal de la citada sociedad; por el contrario, hay expresiones escritas firmadas por éste en las que manifiestan estar en una situación de solvencia municipal que nunca ocurrió al momento de presentar la carta oferta y la declaración jurada.

Incluso, manifestó bajo juramento, a través de una declaración jurada ante Notario, que su representada “...no incurre en ninguna de las situaciones siguientes: (...) estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social...”.

En tal sentido, no cabe duda que la sociedad infractora poseía la obligación de presentar información veraz frente a la Administración Pública -TEG- de cara a demostrar que cumplía con las exigencias para poder participar del procedimiento de selección de oferta. En ese sentido, no es dable pensar que la infractora ignoraba su condición de insolvencia con la institución emisora de la solvencia municipal al momento de presentar los documentos adjuntos a la oferta y el recibo de cobro para la formalización del contrato.

Por las razones antes indicadas, es procedente atribuirle a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. la comisión de la infracción tipificada en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP, que literalmente dice: “*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*” (itálicas propias); y, por lo tanto, corresponde que este Tribunal imponga la respectiva sanción, que consiste en la ***inhabilitación a la sociedad infractora, para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un plazo de cinco años.***

Ahora bien, para el caso de la imposición de sanciones a particulares, inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa, reguladas en el artículo 158 de la LACAP, se advierte que el legislador optó por definir de forma tasada las infracciones de acuerdo a la sanción a imponer; por lo que no dejó un margen de discrecionalidad a la Administración Pública ni estipuló criterios de dosimetría punitiva con los cuales dosificar las sanciones a imponer.

De manera que, en atención a los principios de legalidad y de reserva de ley, las infracciones reguladas en la LACAP no establecen límites mínimos y máximos para cada sanción a partir de los cuales pueda realizarse un análisis de proporcionalidad para su determinación en un caso en concreto, sino que señalan dosimetrías fijas para cada conducta típica, por ello este ente administrativo se ve imposibilitado de realizar un análisis para determinar la proporcionalidad del *quántum* de la sanción. En atención a ello, la inhabilitación que se impone a la sociedad infractora es la establecida en el artículo 158 romano V de la LACAP, en virtud de la infracción contenida en la letra b) de ese mismo romano.



B. Sobre la infracción descrita en el artículo 158, romano III, letra b) de la LACAP, que expresamente dicta: “*No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada*”. (Itálicas agregadas), la cual tiene prevista la inhabilitación de **tres años** para participar en procedimientos de contratación administrativa.

Tal como se ha relacionado en el considerando IV de esta resolución final, en el ítem v), la UACI de TEG requirió, a través de correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte (agregado al folio 56 del EC) a la sociedad infractora la presentación de la documentación legal para la elaboración y posterior formalización del respectivo contrato; la cual fue presentada a la UACI el día seis de marzo del corriente año, tal como consta de folios 59 al 77 del EC.

En ese sentido, la UACI al verificar la información presentada físicamente advirtió que no se presentó la solvencia municipal de la Alcaldía de Mejicanos sino que se anexó un recibo de pago de los impuestos municipales con fecha de cancelado el día cuatro de marzo del corriente año, el cual comprendía los meses de diciembre de dos mil diecinueve a marzo de dos mil veinte.

A partir de lo anterior, este Pleno considera que el motivo por el cual no se suscribió el contrato en tiempo fue precisamente porque la UACI advirtió que el contratista había declarado hechos falsos al presentar su oferta, pues declaró estar solvente del cumplimiento de sus obligaciones municipales, fiscales y de seguridad social, lo cual generó que la Presidencia del TEG emitiera una resolución razonada en el mes de marzo de dos mil veinte en la cual dejó sin efectos la adjudicación del proceso de libre gestión con número TEG-06/2020, relativa al “Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aires acondicionado” a la sociedad Técnicas Climáticas S. A. de C. V., por no haber presentado completa la documentación legal y solvencias requeridas, específicamente, la solvencia municipal y en el mismo acto procedió a adjudicar el referido contrato a la oferente Invariable S. A. de C. V.

A partir de lo anterior, el motivo por el cual no se suscribió el contrato de libre gestión con número TEG-06/2020 deviene de haberse dejado sin efecto la adjudicación realizada a la sociedad Técnicas Climáticas S. A. de C.V., tal como consta a folios 83 y 84 del EC; por ello, este Pleno considera que no se configura la infracción referida a “*No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada*”, por cuanto nunca se le convocó al representante legal de la sociedad de Técnicas Climáticas S. A. de C. V. para comparecer a suscribir el contrato en un plazo determinado, al haberse dejado sin efecto la adjudicación por parte de la Presidencia del TEG antes de que ocurriera dicha convocatoria.

Por las razones antes expuestas, se exonera a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V. de la comisión de la infracción descrita en el artículo 158, romano III, letra b) de la LACAP, que expresamente dicta: “*No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada*” (itálicas agregadas), pues, como se indicó en líneas supra, el representante legal de la sociedad en comento nunca fue convocado por la UACI para suscribir el contrato en un plazo determinado, ello debido a que previamente se dejó sin efecto la adjudicación del mencionado proceso de contratación a dicha contratista.

C. En el inciso 2º del artículo 158 de la LACAP se establece que “[l]as inhabilitaciones a que se refiere este artículo, surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, debiendo hacerse por resolución razonada, y de todo lo actuado la UACI deberá incorporar la información al Registro e informar a la UNAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación.”

Por ello, se ordenará se notifique al ente rector de las contrataciones y adquisiciones de la administración pública lo dispuesto en esta resolución.

Por tanto, en virtud de las consideraciones antes indicadas y lo dispuesto en los artículos 158 y 160 de la LACAP, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Tome nota la secretaría de este Tribunal, de la dirección electrónica proveía por la sociedad infractora, para recibir actos de comunicación procesal en este procedimiento.

b) *Inhabilitase* a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un **plazo de cinco años**, contados a partir de la fecha en que la presente resolución adquiera estado de firmeza administrativa, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP, que literalmente dice: “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”.

c) *Exonérese* a la sociedad Técnicas Climáticas, S.A. de C.V., de la infracción descrita en el artículo 158, romano III, letra b) de la LACAP, que expresamente dicta: “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, por las razones señaladas en el considerando V letra B de esta resolución.

d) Se hace constar que de conformidad con los artículos 104 y 133 de la LPA, de esta resolución solo se podrá interponer recurso de reconsideración, por escrito, ante este mismo órgano colegiado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

e) Una vez adquiera firmeza esta resolución, se instruye a la Secretaria General que informe a la UACI del TEG esta decisión para los efectos señalados en el artículo 158 inciso 2º de la LACAP.



f) Notifíquese. **PUNTO SIETE. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL FONAT.** El señor Presidente comunica que con fecha veintiocho del presente año, recibió acta de elección de fecha 21 de septiembre de 2020, de los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental, del Fondo Para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por parte de los servidores públicos. Una vez revisada la documentación presentada, con base en los arts. 11, 18 y 25 de la Ley de Ética Gubernamental y art. 32 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** Tiénese por electos, por el período de tres años a partir del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a los señores Sandra Carolina Escobar Turcios y Ángel Manuel Fonseca Guzmán, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo Para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por parte de los servidores públicos. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. MODIFICACIÓN DE LA PAAC 2020. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,** San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum sin referencia, suscrito por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales –UACI–, licenciada Zuleyma Guardado de Ángel, del siete de septiembre de dos mil veinte, dirigido a este Pleno, con el asunto “[n]ecesidades de bienes y servicios contemplados en la PAAC 2020 que no serán adquiridos” y sus respectivos anexos, en el cual consigna lo siguiente:

“Por este medio se hace del conocimiento a los Miembros del Pleno, para los efectos correspondientes, que con relación a los bienes y servicios programados en la PAAC para el año 2020, que no han sido gestionados por la UACI, debido a que no fueron requeridos por las diferentes unidades organizativas, a razón del Estado de Emergencia Nacional decretado a partir del 14 de marzo de 2020, el cual se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020, por la Pandemia COVID-19, y otras disposiciones institucionales emanadas por la máxima autoridad, dentro del marco de la misma pandemia.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de contar con el respaldo necesario que justifique y respalde, la ejecución institucional de la PAAC al cierre del ejercicio fiscal 2020,

se les solicitó a las jefaturas de las distintas unidades organizativas, por medio de memorándum UACI-84/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, lo siguiente: 1) Revisar e identificar los bienes y/o servicios que ya no van a necesitar (Independientemente el mes en que lo hubiesen programado), debiendo informar por medio de memorándum, la razón del porqué y 2) En caso de necesitar bienes y/o servicios, enviar sus requerimientos de forma oportuna, con el fin de que la UACI, pueda iniciar con la gestión correspondiente. Se adjunta memorándum en referencia.

Como resultado de lo anterior, se anexa al presente, el cuadro con el detalle de los bienes y servicios que no serán requeridos, de conformidad a lo manifestado por las jefaturas en memorándum remitidos, los cuales se anexan a la presente.

No omito manifestar que el común denominador en la mayoría de casos, que ha incidido significativamente, en la no adquisición y contratación de gran parte de los bienes y servicios programados en la PAAC, ha sido sin lugar a dudas la Pandemia por COVID-19, que imposibilitó desarrollar de forma normal las actividades y planes de trabajo a todas las unidades del TEG, ya que de conformidad al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 emitida por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo No. 593 y tomando en cuenta la Circular Ministerial No. 7 del 2020, emitida por el Ministerio de Educación del 11 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades educativas del sector público y privado, en virtud de la cual también se suspendieron todas las actividades de capacitación y formación en el sector público; viéndose el Tribunal en la necesidad imperante de innovar, desarrollar e implementar nuevos mecanismos de trabajo, a través del uso de las tecnologías de la información; teniendo que prescindir de la contratación de servicios representativos a nivel de ejecución presupuestaria y PAAC, entre los que destacan servicios de local y alimentación para eventos de divulgación y capacitación presenciales, servicios profesionales de consultores, entre otros.

Asimismo es importante destacar que el presupuesto institucional también se vio afectado, por las medidas llevadas a cabo por el Ejecutivo, para enfrentar las múltiples necesidades y demandas prioritarias, derivadas de la emergencia sanitaria a nivel nacional y la profundización del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia del COVID-19; por lo que el Ministerio de Hacienda tuvo a bien la congelación de fondos al presupuesto del TEG, lo que hizo reorientar el presupuesto a otras necesidades más prioritarias de la institución.

Se adjunta el detalle de los bienes y servicios que serán requeridos y los que están pendientes de definir, debido a que algunas unidades no atendieron a la solicitud que se les hizo.

Con el presente informe, se estaría dando cumplimiento a lo instruido por el Pleno, en punto tres de la sesión extraordinaria 18-2020 celebrada el día 18 de junio de 2020.” (sic).

Asimismo, se hace constar que la jefa UACI presentó al Pleno en la sesión de este día un cuadro, en atención a instrucción de este mismo órgano colegiado, a través del cual actualizó el informe antes relacionado, específicamente el cuadro de “Bienes y servicios incluidos en la

PAAC 2020 de los cuales las unidades solicitantes no se pronunciaron si lo requerirán”, en ese sentido, presentó el siguiente cuadro:

No. correlativo	Nombre Preliminar del Proceso	Descripción de obras, bienes o servicios	Manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público		Mes Requerido	Unidad Solicitante	Observación
			Código	Descripción de obras, bienes o servicios			
1	Suministro de llantas para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental.	Rines o ruedas para automóviles	54109	Llantas y Neumáticos	Octubre de 2020	Unidad Administrativa	No será requerido por no ser necesaria su compra, ya que debido a la Pandemia COVID-19 los vehículos no se utilizaron de manera normal.
2	Artículos de oficina.	Suministros de escritorio	54114	Materiales de Oficina.	Junio de 2020	Unidad Administrativa	Suministro requerido por GGAF y en trámite de UACI
3	Suministro de herramientas diversas.	Conjuntos generales de herramientas	54116	Herramientas, Repuestos y Accesorios.	Julio de 2020	Unidad Administrativa	Se requerirá en el mes de octubre de 2020
4	Suministro de materiales eléctricos diversos	Accesorios eléctricos	54119	Materiales eléctricos	Julio de 2020	Unidad Administrativa	Se requerirá en el mes de octubre de 2020
5	Mantenimiento preventivo de sub estación eléctrica.	Mantenimiento de equipo técnico eléctrico	54301	Mantenimiento y reparaciones de bienes muebles	Marzo de 2020	Unidad Administrativa	Se reprogramó para el mes de noviembre de 2020
	Mantenimiento preventivo de deshumidificadores.	Limpieza de campanas de humos y ventiladores			Marzo de 2020	Unidad Administrativa	Se tramitará por medio de fondo circulante
6	Capacitación sobre temas de interés al área de planificación	Administración o planificación de proyectos	54505	Servicios de capacitación	Octubre de 2020	Unidad de Planificación	No se pronunció unidad solicitante, sin embargo las capacitaciones han sido suspendidas por la Pandemia COVID-19
	Capacitación en materia de finanzas	Formación administrativa			Octubre de 2020	Unidad Financiera Institucional	No se requerirá, debido a la suspensión de capacitaciones presenciales.
	Capacitaciones sobre temáticas para fortalecimiento de la Unidad de Ética Legal.	Cursos técnicos de formación continua			Febrero - Diciembre de 2020	Unidad de Ética Legal	No se pronunció unidad solicitante, sin embargo las capacitaciones han sido suspendidas por la Pandemia COVID-19

I. El referido informe se hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) en la sesión ordinaria del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; y, en atención a lo expuesto en ese documento y sus anexos, delegándose –en esa misma sesión- a la asesora jurídica la elaboración de una propuesta de resolución, en virtud de la cual esta autoridad hace las siguientes *consideraciones*:

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), “[t]odas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y

contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público.”

En razón de lo anterior, a través del acuerdo número 21-TEG-2020, el Pleno del TEG aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC- correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el día trece de enero de dos mil veinte; se incorporaron las necesidades de bienes y servicios, proyectadas por las unidades requirentes para la ejecución presupuestaria del corriente año, según “[I]a calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación...”(art. 16 letra f de la LACAP).

En efecto, la PAAC del TEG, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, fue conformada con base en las proyecciones realizadas para el año en curso y de acuerdo a las realidades fácticas y jurídicas del momento de su elaboración y aprobación. No obstante, según lo expuesto por la jefe de la UACI y el resto de jefaturas de esta institución, es necesario excluir de la PAAC 2020 aquellos bienes y servicios que no serán requeridos para el presente ejercicio fiscal, por las diferentes razones señaladas en los documentos soportes de esta resolución; específicamente, de índole sanitario y presupuestario, a los que se hará referencia en los considerandos que suceden a este apartado.

III. Como es de conocimiento general, la ejecución de la planificación estratégica y de la programación de adquisiciones y contrataciones, se vio afectada a raíz de la Pandemia por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda; acontecimientos que motivaron a que la honorable Asamblea Legislativa (en adelante, AL) emitiera una serie de decretos, según se detalla a continuación:

1. Decreto Legislativo (D.L.) No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, en el que decretó el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”.

2. Empero, en el citado D.L. no se consideró la suspensión de plazos judiciales y administrativos; lo cual provocó que la AL emitiera el D.L. No. 599, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el D.O. No. 58, Tomo No. 426, de esa misma fecha, en el cual se dispone en el artículo 1 lo siguiente: “*Reformase el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, de la manera siguiente: “Art. 9. Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia*



en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto...” (itálicas agregadas).

En ese sentido, se colige que dicha reforma entró en vigencia a partir del día veinte de marzo del corriente año, incluida esa fecha.

3. Posteriormente, se emitieron otros decretos legislativos que suspendieron los plazos judiciales y administrativos en virtud de la Pandemia por COVID-19. Sin embargo, en el último de ellos, específicamente en el D.L. No. 649, de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el D.O. No. 111, Tomo No. 427, de esa misma fecha, la AL suspendió los plazos judiciales y administrativos a causa de la Tormenta Tropical Amanda.

4. En el mismo orden de ideas, la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronunció sentencia en el proceso de inconstitucionalidad con referencia **63-2020**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, en la cual -entre otros aspectos- resolvió lo siguiente: *“Revívase el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”* (itálicas agregadas).

Por tanto, se advierte que el período han estado suspendidos los plazos administrativos y judiciales; se cuenta a partir del día veinte de marzo al diez de junio, ambas fechas inclusive, correspondientes al corriente año.

En tal sentido, dicha suspensión constituyó un impedimento para ejecutar algunas programaciones de compras públicas definidas en la PAAC 2020; con excepción de aquellas que fueron de alta necesidad, para el mantenimiento de la red de informática y control de sistemas de aire acondicionado en las oficinas centrales del TEG; lo cual, quedó definido en la resolución razonada general, pronunciada por este Pleno a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

IV. Para efectos de esta resolución, es necesario recurrir a la definición de fuerza mayor o caso fortuito establecida en el artículo 43 del Código Civil, el cual literalmente establece que: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*” (itálicas agregadas).

Sobre el particular, el legislador en materia civil no realizó ninguna diferencia entre el caso fortuito y la fuerza mayor. Es por ello que es necesario recurrir a la interpretación expuesta por la honorable Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con referencia 393-CAL-2016, del quince de febrero de dos mil diecisiete, en la cual señaló que: “... se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, entendiéndose la fuerza mayor, el hecho del hombre, previsible o imprevisto, pero inevitable, que impide en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación; *para el caso fortuito, se trata de un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no, pero no imputable al sujeto, que le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar; lo que equivale a decir, que constituye una imposibilidad física insuperable...*” (itálicas agregadas).

A partir de la distinción establecida por la citada jurisprudencia de la honorable Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Pleno del TEG consideraron –en la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte- que, para los procesos de contrataciones que se vieron suspendidos en virtud de la Pandemia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda se trata de un caso fortuito; en virtud de las cuales, según se ha señalado *supra* se suspendieron los plazos administrativos y judiciales desde el veinte de marzo al diez de junio del corriente año, ambas fechas inclusive.

Pues los dos acontecimientos –uno de índole sanitario y el otro medioambiental- cumplen con los requisitos para que sean calificadas como casos fortuitos, ya que se trataron de sucesos naturales imprevisibles e inevitables, cuyos efectos constituyeron una imposibilidad física insuperable, para el cumplimiento de obligaciones por las partes contratantes.

En este punto, es imperante relacionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20-Bis de la LACAP, entre otros aspectos, las unidades solicitantes deben ejecutar los actos preparatorios de los procesos de compra pública, de conformidad con las siguientes responsabilidades: “a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones” y “d) Enviar a la UACI

las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y contrataciones”.

En relación con lo anterior y para los efectos de esta resolución, es necesario relacionar lo prescrito en el artículo 5 de la LACAP, que textualmente dice: “... [p]ara la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. **En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables**” (itálicas y resaltados propios).

A partir de esto último, desde la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el mes de febrero de dos mil diecinueve, dicha normativa se ha instaurado como el derecho supletorio para los trámites administrativos que no estén previstos específicamente en la ley especial. Al respecto, el artículo 81 de la LPA, señala que: “*Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles...*” (itálicas propias).

En tal sentido, existía una barrera legal y material que imposibilitó el cumplimiento de las responsabilidades prescritas en el artículo 20-BIS de la LACAP, debido a una imposibilidad física insuperable –suspensión de plazos administrativos y judiciales, en razón del Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda-; específicamente, en el caso de aquellos bienes y servicios incluidos en la PAAC 2020, para ser requeridos en el período comprendido en la suspensión de plazos administrativos y judiciales.

En razón de lo anterior, es dable concluir que en el caso concreto resultó imposible, física y jurídicamente, la ejecución adecuada de la PAAC 2020, tal como se indicó en el prefacio de esta resolución, y, por lo tanto, deberán excluirse de las mismas por las justificaciones apuntadas.

V. Aunado a ello, en ese contexto normativo y fáctico, de conocimiento general, se advierte que, además de las disposiciones de rango legal secundario, el día dieciséis de marzo de dos mil veinte se emitió el acuerdo No. 100-TEG-2020, a través del cual se acordó -entre otros aspectos- lo siguiente: “*a) Suspender la obligación de los empleados y empleadas de presentarse a las instalaciones del TEG a partir de esta fecha hasta el día 3 de abril del corriente año, sin que ello implique una paralización completa de labores, pues se podrá continuar con trabajo en modalidad*

domiciliar, debiendo acudir a la Institución los empleados y jefaturas que sean requeridos por este Pleno, siempre y cuando sea estrictamente necesaria su presencia...” (itálicas agregadas).

A raíz de lo anterior, el Pleno del TEG estableció la modalidad de trabajo domiciliar o a distancia, lo cual supuso valladares en la materialización de actos administrativos de carácter contractual, que requerían la presencia física de las partes.

Asimismo, el día dieciséis de junio de dos mil veinte, entró en vigencia el **“Plan de Reinserción Laboral del Tribunal de Ética Gubernamental, en virtud de la Pandemia por COVID-19”**, en el cual se establecieron lineamientos sobre el retorno gradual a las labores de los servidores públicos de esta institución; en el que, entre otros aspectos, se dispuso *“...[p]romover, en la medida de lo posible, el trabajo a distancia o teletrabajo...”* (itálicas agregadas); en tal sentido, se consideró realizar la incorporación del personal de forma gradual y se determinó el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación –TIC’s- para el desempeño de las funciones públicas atribuidas, tal como lo habilita el artículo 18 de la LPA.

El citado Plan fue actualizado el día dos de septiembre de dos mil veinte, en el sentido de agregar modificaciones a las medidas de retorno gradual de los servidores públicos del TEG, pero se mantuvieron aquellas relativas al uso de las TIC’s en el desempeño de las funciones públicas atribuidas al TEG.

VI. Por esa realidad jurídica y fáctica, configurada a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, el Presidente de la República, el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, emitió nota dirigida a los Presidentes de los Órganos de Estado, Ministros y Viceministros, Presidentes y Directores de Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas no financieras y otras Entidades Públicas, sobre las “Medidas de Protección y Contención de la Pandemia COVID-19”, consignando que: “...todos y cada uno de los titulares [...] entes colegiados [...], deberán aplicar las siguientes directrices: (...) 5) Así mismo todas las entidades descentralizadas no empresariales y empresas públicas no financieras deberán de revisar sus respectivos presupuestos, a fin de apoyar en el combate a la pandemia, y para ello deberán de hacer las transferencias que estén acorde a su capacidad”.

Por esa razón, el día doce de mayo de dos mil veinte, el señor Ministro de Hacienda emitió nota relativa al “Congelamiento de Gastos no esenciales por la Emergencia de la Pandemia COVID-19”; así, en los párrafos tres, cuatro y cinco de esa misiva se consignó, en su orden, lo siguiente:

“Es importante destacar, que debido al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, el normal funcionamiento del sector público, se ha visto limitado

a los servicios vitales, y a una reducción significativa de las labores presenciales del personal en las diferentes áreas técnicas administrativas, **por lo que, se ha podido advertir, que existen específicos de gasto dentro de los Presupuestos Institucionales, cuya ejecución obligatoriamente debe suspenderse con carácter definitivo en lo que resta del presente ejercicio fiscal; en ese sentido, sus asignaciones presupuestarias deben ser puestas a disposición, para ser reorientadas con la finalidad de atender las actuales prioridades y necesidades derivadas de la Emergencia Nacional.**

En ese contexto, y amparado en la atribución que el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone al indicar que le mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, y especialmente a conservar el equilibrio del Presupuesto, por este medio se les notifica que a partir de esta fecha, se congelan a las asignaciones presupuestarias del Fondo General, programadas en los Específicos de Gastos que no se consideran prioritarios para la Emergencia, tales como: Productos de Papel y Cartón, Productos de Cuero y Caucho, Productos Textiles y Vestuarios, Pasajes al Exterior, Viáticos por Comisión Externa, Servicios de Capacitación, Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, Mobiliarios y Vehículos de Transporte, Combustibles y Lubricantes, Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, Atenciones Oficiales, Bienes de Uso y Consumo Diversos, entre otros. **Esto implica que todos los procesos de compra que se hayan iniciado en su primera etapa o a aquellos que estén por iniciarse, deberán realizarse las gestiones pertinentes para suspender los mismos.** [...] En armonía con lo anterior, y considerando que el comportamiento de la ejecución del Presupuesto 2020 va a tener una modificación relevante en lo que resta del presente año, es imperante que todas las instituciones realicen un proceso de redefinición de sus Planes Estratégicos Institucionales y sus Planes Operativos Anuales, en virtud que debido a los efectos post Emergencia por la Pandemia COVID-19, el cumplimiento de las prioridades, proyectos estratégicos, metas y objetivos plasmados en dichos instrumentos y que se materializan en los distintos Presupuestos Institucionales vigentes se verán afectados significativamente.” (El resaltado y subrayado consignados en esta cita son propios).

En virtud de las directrices giradas por el Órgano Ejecutivo para enfrentar las múltiples necesidades y demandas prioritarias, derivadas de la emergencia sanitaria a nivel nacional y la profundización del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la Pandemia del COVID-19; la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda procedió a congelar inicialmente la cantidad de ciento cincuenta y dos mil ochenta y tres 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,083.90) del Presupuesto del TEG. Finalmente, dicha Cartera de Estado congeló la cantidad de *ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$102,000.00)* del presupuesto del TEG correspondiente al corriente ejercicio fiscal.

En ese sentido, se advierte que si bien los bienes y servicios incluidos en la PAAC 2020, detallados en la matriz denominada “Bienes y servicios incluidos en la PAAC 2020 que ya no serán

requeridos por las unidades solicitantes” sí estaban comprendidos dentro del Presupuesto del TEG para el ejercicio fiscal 2020, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda procedió a congelar la cantidad de *ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$102,000.00)*, del Presupuesto del TEG correspondiente a este ejercicio fiscal, situación que limita la disponibilidad presupuestaria de la institución.

VII. En otro orden de ideas, es preciso acotar que los artículos 19 letra b) y 27 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, establecen como funciones del TEG la de “*Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley...*” y “*Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública...*” (itálicas agregadas).

En virtud de esas funciones legales, el TEG tiene planificado a lo largo de cada ejercicio fiscal un programa de capacitaciones presenciales dirigidos a servidores públicos, Comisiones de Ética Gubernamental y a ciertos sectores de la sociedad civil; sobre temas relacionados con la ética en la función pública, un diplomado de ética en la función pública, entre otras; con el fin de fortalecer capacidades y habilidades para un mejor desempeño de las funciones asignadas por la LEG.

Las cuales, como lógico corolario, deben estar proyectadas y requeridas en la PAAC, elaborada y aprobada para cada ejercicio fiscal, según lo dispone el artículo 16 y siguientes de la LACAP.

En ese sentido, el TEG gestiona la contratación de local, servicios de alimentación para los asistentes a dichas capacitaciones programadas; así como, servicios de consultorías, estudios e investigaciones diversas. Sin embargo, en virtud de Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 emitida por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo No. 593 y tomando en cuenta la Circular Ministerial No. 7 del 2020, emitida por el Ministerio de Educación del 11 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades educativas del sector público y privado, en virtud de la cual también se suspendieron todas las actividades de capacitación y formación en el sector público.

Asimismo, se ha de considerar que, debido al congelamiento de fondos del presupuesto asignado al TEG -según se detalló en el considerando precedente- y debido a las circunstancias actuales relacionadas con los efectos de la Pandemia por COVID-19, todos los eventos de formación y capacitación bajo la modalidad presencial han sido suspendidos indefinidamente; situación que hace imposible prever o determinar una posible fecha en la cual se puedan reanudar dichas actividades, de manera presencial, y, como lógica consecuencia, no se puede establecer o



reprogramar la utilización de los servicios de local y alimentación para esos efectos dentro del corriente año. Por lo tanto, han de excluirse de la PAAC 2020, los bienes y servicios que las unidades requirentes han manifestado que ya no serán requeridos, en virtud de las diferentes justificaciones apuntadas en esta resolución razonada.

VIII. Por lo tanto, este Pleno considera válidas las justificaciones de las unidades solicitantes; específicamente, de: medio ambiente, gestión documental y de archivo, comunicaciones, UACI, auditoría interna, género, recursos humanos y UDICA del TEG; que han prescindido de la adquisición y contratación de una parte de los bienes y servicios programados en la PAAC 2020 para sus correspondientes unidades organizativas, tal como consta en los memorandos adjuntos al informe relacionado en el preámbulo de esta resolución y que formarán parte integral de la misma.

Lo anterior tienen como fundamento las imposibilidades fácticas, legales y presupuestarias generadas por la Pandemia por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, que se han detallado en este acto administrativo, las cuales han constituido impedimentos para el desarrollo normal de las actividades y planes de trabajo de sus unidades organizativas, lo que les ha impulsado a innovar, desarrollar e implementar nuevos mecanismos de trabajo, a través del uso de las TIC's; y, que ha tenido como consecuencia, prescindir de la contratación de servicios representativos a nivel de ejecución presupuestaria y consignados en la PAAC 2020; entre los que destacan, servicios de local y alimentación, productos textiles y vestuarios, productos de papel y cartón, materiales de oficina, servicios de publicidad, servicios de capacitación, consultorías, estudios e investigaciones y mobiliarios para oficina.

IX. Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos/dos mil diecisiete, mediante el cual se emitieron las “**Normas para la elaboración, publicación y seguimiento de la programación anual de adquisiciones y contrataciones a través de COMPRASAL**”; y que literalmente señala dentro del apartado denominado “VI. Lineamientos” los siguientes: “20. Durante la ejecución del ejercicio fiscal, se podrá modificar la PAAC en función de los cambios o necesidades institucionales, incorporando o eliminando las obras, bienes y servicios que decida la autoridad competente de cada institución.”; y que “21. Las modificaciones autorizadas por la autoridad competente a la PAAC, se realizarán oportuna y directamente en el Sistema, y trimestralmente se suscribirá por la autoridad competente el documento actualizado de

la PAAC reflejando los cambios realizados, el cual deberá publicarse en COMPRASAL” (itálicas propias).

En atención a lo anterior, los requerimientos que se dejarán sin efecto, que serán excluidos de la PAAC 2020 por las razones apuntadas en los considerandos que anteceden, son los que se detallan en el cuadro anexo al memorándum de la jefa UACI identificados como “BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PAAC 2020 QUE YA NO SERÁN REQUERIDOS POR LAS UNIDADES SOLICITANTES”, según el siguiente desglose:

No- correlativo	Nombre preliminar del proceso	Descripción de obras, bienes o servicios	Manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público		Mes requerido	Unidad solicitante
			Código	Descripción de obras, bienes o servicios		
1	Uniformes para personal del TEG (Secretarías, motoristas y otro personal técnico, del TEG).	Uniformes empresariales	54104	Productos Textiles y Vestuarios.	Septiembre de 2020	Recursos Humanos
2	Suministro de llantas para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental.	Rines o ruedas para automóviles	54109	Llantas y Neumáticos	Octubre de 2020	Unidad Administrativa
3	Suministro de libretas impresas.	Formatos o libros de control	54105	Productos de papel y cartón	Mayo, Septiembre de 2020	Unidad Comunicaciones
	Folder tamaño oficio papel kraft	Papeles de uso comercial			Marzo, Septiembre de 2020	Gestión Documental y Archivo
	Folder tamaño carta papel kraft	Papeles de uso comercial			Marzo, Septiembre de 2020	Gestión Documental y Archivo
4	Suministro de lapiceros impresos.	Boligrafos	54114	Materiales de oficina	Mayo, Septiembre de 2020	Unidad de Comunicaciones
	Artículos de oficina (portalápices, organizadores, etc).	Porta lapiceros			Mayo de 2020	Unidad de Comunicaciones
5	Servicio de toma de video y fotografías.	Servicios de producción de video	54116	Libros, textos, útiles de enseñanza y publicaciones	Octubre, Diciembre de 2020	Unidad de Comunicaciones
6	Suministro de banner.	Material de promoción o informes anuales	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos.	Septiembre, Octubre, Diciembre de 2020	Unidad de Comunicaciones
	Suministro de depósitos de plástico para separación de desechos	Suministro de depósitos de plástico para separación de desechos			Abril de 2020	Medio Ambiente
	Suministro de preseas y /o medallas para evento de la Semana Ética.	Trofeos			Septiembre de 2020	Unidad de Comunicaciones
7	Mantenimiento preventivo de deshumidificadores.	Limpieza de campanas de humos y ventiladores	54301	Mantenimiento y reparaciones de bienes muebles	Marzo de 2020	Unidad Administrativa
8	Publicaciones de anuncio en prensa escrita	Publicidad en periódicos	54305	Servicios de Publicidad.	Febrero a Octubre de 2020	Unidad de Comunicaciones
	Publicación digital	Publicación digital			Marzo a Noviembre de 2020	Unidad de Comunicaciones
	Publicación de anuncios de prensa por día del combate a la corrupción	Publicidad en periódicos			Diciembre de 2020	Unidad de Comunicaciones

9	Servicios de alimentación para Jornada de capacitación con Autoridades Municipales (Regionales o Departamentales)	Servicios de catering.	54310	servicios de alimentación	Mayo, Junio, Julio de 2020	UDICA
	Servicios de alimentación para los diferentes eventos relativos a la semana ética	Servicios de catering.			Octubre de 2020	UDICA
	Servicios de alimentación en Jornadas de Inducción con nuevos miembros de Comisiones de Ética del Gobierno Central	Servicios de catering.			Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre de 2020	UDICA
	Servicios de alimentación para cursos avanzados con miembros de Comisiones de Ética	Servicios de catering.			Abril, Mayo, Septiembre, Octubre de 2020	UDICA
	Servicios de alimentación para cursos especializados con miembros de Comisiones de Ética	Servicios de catering.			Mayo, Junio, Agosto, Septiembre de 2020	UDICA
	Servicios de alimentación para Jornadas de evaluación y orientación de los Planes de Trabajo 2020	Servicios de catering.			Noviembre de 2020	UDICA
	Servicios de Alimentación para Jornadas con Máximas Autoridades (Titulares) y/o con Miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones públicas	Servicios de catering.			Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2020	UDICA
10	Servicio de local y alimentación para Jornada de capacitación con Gerentes Generales de las instituciones del Gobierno Central.	Servicios de catering.	54310	servicios de alimentación	Junio de 2020	UDICA
	Servicios de local y alimentación para ferias sobre experiencias exitosas con miembros de Comisiones de Ética	Servicios de catering.			Febrero de 2020	UDICA
	Servicios de local y alimentación para cursos intermedios I y II con miembros de Comisiones de Ética de las Municipalidades	Servicios de catering.			Mayo, Junio, Septiembre, Octubre de 2020	UDICA
	Servicios de local y alimentación para cursos básicos I y II con miembros de comisiones de Ética de las Municipalidades	Servicios de catering.			Abril, Mayo, Agosto, Septiembre de 2020	UDICA
	Servicio de alimentación para capacitaciones gestionadas por Recursos Humanos	Servicios de catering.			Febrero, Diciembre de 2020	Recursos Humanos
	Servicios de alimentación para Jornada de consulta y/o evaluación	Servicios de catering.			Diciembre de 2020	UDICA
	Servicio de alimentación para tres jornadas de capacitación en materia de género (refrigerios)	Servicios de catering.			Marzo, Octubre, Noviembre de 2020	Unidad de Género
	Servicios de alimentación para dos jornadas de capacitación y formación en temas de género e inclusión (refrigerios)	Servicios de catering.			Enero y Febrero / junio y diciembre de 2020	Unidad de Género
11	Impresión de memoria de labores Tribunal de Ética Gubernamental.	Impresión de publicaciones	54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones.	Mayo de 2020	Unidad de Comunicaciones

12	Capacitaciones técnicas a personal del TEG, que será gestionado por el área de Recursos Humanos	Formación o desarrollo laboral	54505	Servicios de capacitación	Enero - Diciembre de 2020	Recursos Humanos
	Seminarios relacionados con temas de auditoría, auditoría de sistemas, control interno y riesgos.	Formación administrativa			Marzo, Junio, Septiembre, Noviembre de 2020	Auditoría Interna
	Capacitación en materia de compras públicas y otras conexas	Formación administrativa			Junio de 2020	UACI
	Capacitaciones diversas para jefaturas que serán gestionadas por el área de Recursos Humanos	Formación administrativa			Febrero, Noviembre de 2020	Recursos Humanos
	Capacitación de seguridad y salud ocupacional	Cursos técnicos de formación continua			Febrero, Noviembre de 2020	Recursos Humanos
	Servicios profesionales para cursos básicos I y II con miembros de comisiones de Ética de las Municipalidades	Formación o desarrollo laboral			Agosto, Septiembre de 2020	UDICA
	Servicios profesionales para cursos intermedios I y II con miembros de comisiones de Ética de las Municipalidades	Formación o desarrollo laboral			Mayo, Junio de 2020	UDICA
	Servicios profesionales para jornadas de capacitación con gerentes generales de las instituciones del gobierno central	Formación o desarrollo laboral			Junio de 2020	UDICA
	Seminario de desarrollo humano.	Formación o desarrollo laboral			Enero, Agosto de 2020	Recursos Humanos
	Capacitaciones en materia de finanzas	Formación o desarrollo laboral			Octubre de 2020	Unidad Financiera Institucional
	Capacitaciones sobre temáticas para fortalecimiento de la Unidad de Ética Legal.	Cursos técnicos de formación continua			Febrero a diciembre de 2020	Unidad de Ética Legal
	Capacitación sobre temas de interés al área de planificación	Administración o planificación de proyectos			Octubre de 2020	Unidad de Planificación
13	Servicios profesionales para Jornadas con Máximas Autoridades (Titulares) y/o con Miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones públicas.	Consultoría especializada	54599	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas.	Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2020	UDICA
14	Mesa melamina en área de recepción de UACI	Mesas auxiliares	61101	Mobiliarios	Marzo de 2020	UACI

En consecuencia, por las razones antes expuestas y las disposiciones legales citadas, este Pleno resuelve lo siguiente:

1. *Tener* por recibido el informe suscrito por la jefa de la UACI junto con sus respectivos documentos adjuntos.

2. *Dejar sin efecto* los requerimientos de obras y servicios, programados por las unidades solicitantes en la PAAC 2020, según el cuadro detallado en el considerando IX de esta resolución; en virtud de existir justificaciones legales y materiales, que evidencian la imposibilidad existente, para las unidades solicitantes de requerir los bienes y servicios programados para este año, como

consecuencia de los efectos derivados de la pandemia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda y que han sido motivados en los considerandos relacionados *supra*.

3. *Autorizar* la modificación de la PAAC 2020 -en ejecución-; en el sentido se excluyan los requerimientos de bienes y servicios detallados en la matriz relacionada en el considerando VI de esta resolución.

4. *Autorizar* a la jefa de la UACI para que realice las modificaciones a la PAAC 2020, en el sistema electrónico de compras públicas denominado “COMPRASAL” y, en consecuencia, publíquese el documento PAAC 2020 con las modificaciones correspondientes en el referido sistema.

5. *Notifíquese*. **PUNTO NUEVE. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ.** El señor Presidente comunica que con fecha de este mismo día se recibió memorando 21-AJ-2020, mediante el cual la Asesora Jurídica hace saber que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, le fue notificada la sentencia pronunciada a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de junio del presente año, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso con referencia 411-2016, promovido por el señor José Wilfredo Salgado García, en su calidad de ex Alcalde de la ciudad de San Miguel, en contra de actuaciones del Tribunal de Ética Gubernamental. Adicionalmente, en dicho memorando informa que recibió nota sin referencia de fecha 11 de agosto de 2020, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual en atención a lo ordenado en la sentencia antes relacionada, devuelve en físico el expediente administrativo con referencia 2-O-15, compuesto de una pieza con 80 folios. Adjunta copia de la notificación de la sentencia en referencia y documentación relacionada. Una vez revisada la documentación, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por notificado con fecha veintinueve de septiembre del presente año, la sentencia pronunciada a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de junio del presente año**, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso con referencia 411-2016, y la nota devolviendo el expediente administrativo con referencia 2-O-15 del Tribunal de Ética Gubernamental. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. PERMISO POR ESTUDIO CON GOCE DE SUELDO DE MIEMBRO DEL PLENO.** El señor Presidente hace saber que con fecha de este mismo día, se recibió escrito a través del cual la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, remite permiso con goce de sueldo por motivos

de estudio, el día veintinueve de septiembre del presente año, en horario de 8:00 a.m. a 9:30 a.m., por su participación en la 6ª. Edición del Diplomado: Aspectos generales de los sistemas políticos y de la gestión pública, impartido por la Escuela Centroamericana de Gobierno y Democracia (ECADE). En ese estado, la licenciada Burgos de Olivares se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada, y consideran procedente conceder la licencia por motivos de estudio solicitada por la licenciada Burgos de Olivares, de conformidad al art. 5 numeral 7 de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el cual establece la facultad para conceder licencia con goce de sueldo. Por lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, art. 31 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de estudio, de forma retroactiva, a la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, el día 29 de septiembre del presente año, en horario de 8:00 a.m. a 9:30 a.m.** Comuníquese este acuerdo a la interesada y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, a las trece horas y treinta minutos. **PUNTO ONCE. INFORME.** El señor Presidente comunica que con fecha de este mismo día, recibió memorando Ref. UAI-020/2020 a través del cual el Auditor Interno informa que en el transcurso del día uno de octubre del presente año, iniciará el Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad de Comunicaciones, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Una vez revisado el memorando en referencia, los miembros del Pleno tienen por recibido el documento. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomado por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las trece horas y cuarenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.